

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



13:52 hrs
leído: 05 hrs
anexo: 18 hrs

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAI/2765/2019-PI

FOLIO DEL RECURSO: RR00137219

FOLIO DE LA SOLICITUD: 01351219

RECURRENTE: XXXXXXXXX

HUIMANGUILLO, TABASCO A 22 DE AGOSTO DE 2019

Acuerdo Complementario de respuesta a la solicitud de Información

LIC. TERESA DE JESUS LUNA POZADA.
COMISIONADA DE LA PONENCIA PRIMERA
DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E.

VISTOS: Para atender el Recurso de Revisión, registrado bajo el número de folio INFOMEX indicado en el epígrafe superior derecho, mismo que se interpuso el dos de agosto de 2019 a las 13:35 hrs, este fue notificado a este Sujeto Obligado el día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve a las 14:29 hrs, en contra de la entrega de información incompleta.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha dos de agosto del año dos mil diecinueve a las 13:35 horas, por conducto del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO, el solicitante a quien se le denominó **XXXXXX** en el Recurso de Revisión, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad al momento de interponer el Recurso de Revisión, por lo que se omite su nombre en el presente documento; realizó con número de folio **01351219** la siguiente solicitud:

“Podría brindarme los requisitos del Programa Apoyo a la vivienda a través de materiales de construcción subsidiados” (sic)

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Acceso a la Información, con fecha once de julio de dos mil diecinueve, remitió la solicitud a la Dirección de Fomento Económico mediante el oficio **CTAIP/0313/2019** y a la Secretaria del Ayuntamiento oficio **No. CTAIP/ 0316/2019**, por tratarse de un asunto de competencia a sus áreas.

TERCERO: Se recibió respuesta por parte de la Dirección de Fomento Económico, mediante oficio **No. DFET/0565/2019**, de fecha 12 de julio de 2019, en la cual manifiesta lo siguiente: *“Me permito por este medio hacer de su conocimiento, que la Dirección de Fomento Económico y Turismo a mi cargo, funge como enlace para la realización de los requisitos del trámite del Programa de subsidios para la Vivienda, pero que otra área de este Sujeto Obligado quien genera y posee la información”.*

De igual manera se obtuvo respuesta por parte de la Secretaria del H. Ayuntamiento, el 22 de julio, mediante oficio **No. SAH/438/2019**, anexando oficio por parte de la Coordinación de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Enlace de Grupos Comunitarios, a través del oficio No. **CEGCH/038/2019**, en el cual manifiesta lo siguiente:

*"Por este medio, comunico en relación a la solicitud del Folio Infomex **01351219** para el Programa de Mejoramiento de Vivienda se requiere copia de identificación oficial y la aportación del beneficio ya subsidiado".*

CUARTO: Con fundamento en los Artículos 132, 133 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el artículo 45 del reglamento de la Ley referida, este Sujeto Obligado con fecha veintitrés de julio del año dos mil diecinueve, notificó el Acuerdo de Información disponible, dándole contestación a la solicitud, mediante el Sistema Informático de uso remoto denominado INFOMEX de este Sujeto Obligado.

QUINTO: El dos de agosto de 2019 a las 13:35 horas, el solicitante interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta dada, mismo que fue notificado a este sujeto Obligado a través del Sistema de uso remoto denominado INFOMEX, el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, en los términos siguientes:

Art. 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;
- IV. **La entrega de información incompleta;**
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta;
- XIII. La orientación a un trámite específico.

SEXTO: Dicho Recurso fue admitido a trámite por el ITAIP que por razón de turno le correspondió a la Ponencia I, y se le designó el número de expediente **RR/DAI/2765/2019-PII**, el cual fue notificado a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante Cédula de Notificación con Folio Infomex Tabasco: **RR00137219**.-----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

SEPTIMO. Esta unidad de Transparencia, respecto a lo anterior procedió a efectuar la revisión del estado que guarda dicho expediente por lo que, efectivamente, con fecha veintitrés de julio de 2019 se notificó por medio del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Tabasco, el acuerdo de información disponible relativo a la solicitud de acceso a la información con folio 01351219, en el cual, por un error humano, esta Unidad de Transparencia, sin dolo, mala fe y sin intención alguna de transgredir los derechos del solicitante, se emitió de manera incorrecta dicho Acuerdo, omitiendo agregar el oficio emitido por la Dirección de Fomento Económico y Turismo, No. **DFET/0565/2019**, de fecha 11 de julio de 2019, constante de una foja, signado por el Ing. Luis Alejandro Madrigal Mendoza, Director de Fomento Económico y Turismo, presentado ante esta Unidad de Transparencia el día 12 de julio de 2019, motivo por el cual el Recurrente interpone el presente recurso, tal y como lo manifiesta en los hechos en que se funda la impugnación del recurso, lo cual cito textualmente: ***“La entrega de información incompleta, en su acuerdo menciona el documento de la dirección de fomento económico DFET/0565/2019 y no lo anexa”***

OCTAVO: Por tal razón, y con la finalidad de no lesionar el derecho de acceso a la información del solicitante, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fecha veintidos de agosto de 2019, en aras de dar cumplimiento a la solicitud de Información **01351219**, genera **ACUERDO COMPLEMENTARIO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**, en el cual se procede a entregar la totalidad de la información requerida en su solicitud inicial.

Es imprescindible hacerle ver al solicitante que este Sujeto Obligado en ningún momento pretendió negarle la información solicitada, sino por el contrario este Ayuntamiento en todos los casos intenta entregar con disposición al solicitante la información que requiere.

En consecuencia, de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

NOVENO. Con la emisión y publicación del presente acuerdo, queda de manifiesto el interés del Sujeto Obligado de atender la petición del recurrente, complementando la información proporcionada. -----

A manera de conclusión, es necesario exhortar a ese H. Instituto a tomar en consideración lo siguiente:

- 1) Que este Sujeto Obligado siempre se condujo según lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y su Reglamento, y que en ningún momento quiso transgredir los derechos del solicitante.
- 2) Que el recurrente no aportó ninguna prueba en contrario que pudiera acreditar que este Sujeto Obligado ha actuado en contra de las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

- 3) Que la respuesta emitida al solicitante, cumple con los extremos propios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

PRUEBAS

Para sustentar los anteriores argumentos, se ofrecen las siguientes pruebas en copias simples:

1. Copias de las actuaciones que integran el expediente radicado en la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco a razón de la Solicitud de Acceso a la Información interpuesta en fecha once de julio del año dos mil diecinueve ante la Plataforma Nacional de Transparencia por el ahora recurrente **XXXXXX**, misma que quedara registrada con el número de folio **01351219**, el cual se encuentra integrado acorde las disposiciones contenidas en el numeral 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Tabasco.

Dicho expediente contiene copia simple de lo siguiente:

- *Copia del acuse de la solicitud con folio 01351219, constante de dos hojas.*
- *Copia del oficio CTAIP/0313/2019, de fecha 11 de julio de 2019, remitido por esta Unidad de Transparencia y acceso a la Información Pública para su atención a la Dirección de Fomento Económico y Turismo.*
- *Copia del oficio CTAIP/0316/2019, de fecha 11 de julio de 2019, remitido por esta Unidad de Transparencia y acceso a la Información Pública para su atención a la Secretaria del H. Ayuntamiento.*
- *Copia del oficio de respuesta No. DFET/0565/2019 por parte de la Dirección de Fomento Económico y Turismo, constante de una hoja.*
- *Copia del oficio de respuesta No. SAH/438/2019 por parte de la Secretaria del H. Ayuntamiento, constante de tres hojas.*
- *Copia del acuerdo de Información disponible, de fecha 23 de julio del 2019, constante de cinco hojas.*
- *Copia del Acuse de Recibo de Recurso de Revisión, con No. De folio RR00137219.*
- *Copia de la cedula de notificación del recurso de revisión RR/DAI/2765/2019-PI, constante de cuatro hojas.*



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Probanzas no contrarias a derecho, ni se refieren a confesional alguna, por lo que las mismas no se encuentran dentro del supuesto contemplado en el artículo 156 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Así lo resolvió, acuerda y firma, la **LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG** Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**



Esperanza que Transforma

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **10/07/2019 18:55**

Número de Folio: **01351219**

Nombre o denominación social del solicitante: **Francisco Hernandez Hernandez**

Información que requiere: **Podria brindarme los requisitos del Programa Apoyo a la vivienda a través de materiales de construcción subsidiados**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **19/08/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **05/08/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **01/08/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 11 DE JULIO DEL 2019.
NÚMERO DE OFICIO: CTAIP/0313/2019.
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

ING. LUIS ALEJANDRO MADRIGAL MENDOZA
DIRECTOR DE FOMENTO ECONÓMICO
PRESENTE:

11 JUL 2019
RECIBIÓ: 10:43
NOMBRE: [Firma]

Me permito informarle que se recibió vía sistema INFOMEX solicitud de información que a continuación se describe:

NO. DE EXP	FOLIO INFOMEX	FECHA DE INGRESO	SOLICITANTE	DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD (CITO TEXTUAL)
3840	01351219	11/Jul/2019	Francisco Hernandez Hernandez	Podria brindarme los requisitos del Programa Apoyo a la vivienda a través de materiales de construcción subsidiados

En cumplimiento a la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 12, 13, 14, 25, 50 y 150 fracciones II y III; 6 y 6 Bis del reglamento solicito a usted la información antes citada correspondiente a la unidad administrativa a su cargo, con el fin de dar trámite al requerimiento interpuesto.

No omito manifestarle que la información solicitada deberá ser remitida a las oficinas de esta coordinación en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida esta solicitud, de manera impresa y digital.

Así mismo le recuerdo que, el incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a inicio de procedimientos administrativos, tal como lo estipula la

Ley de los Servidores Públicos del Estado y la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En caso que la información solicitada, no competa a su unidad administrativa o a su consideración amerita sea aclarada, sea devuelta a más tardar al día siguiente para seguir con los trámites correspondientes.

Agradeciendo su colaboración, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO
11 JUL 2019
RECIBE [Firma]
NOMBRE 1031A
FIRMA [Firma]

ATENTAMENTE:

[Firma]
LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG
Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.



- C.C.P. LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ.- Presidente Municipal Constitucional. Para su conocimiento
- C.C.P. Lic. José Arturo Aragón Otáñez.- Contralor Municipal.- Para su conocimiento
- C.C.P. Darvelia Broca Escalante.- Enlace de Transparencia
- C.C.P. Archivo

CONTRALORÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TAB. 2018-2021
11 JUL. 2019 10:38am
RECIBIDO
NOMBRE [Firma]
FIRMA [Firma]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TAB. 2018-2021



11 JUL. 2019 1:13 PM
RECIBIDO
NOMBRE

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 11 DE JULIO DEL 2019.
NÚMERO DE OFICIO: CTAIP/0316/2019.
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

LIC. RAMÓN ARTURO GONZÁLEZ DE LA CRUZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PRESENTE:

Me permito informarle que se recibió vía sistema INFOMEX solicitud de información que a continuación se describe:

NO. DE EXP	FOLIO INFOMEX	FECHA DE INGRESO	SOLICITANTE	DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD (CITO TEXTUAL)
3840	01351219	11/Jul/2019	Francisco Hernandez Hernandez	Podria brindarme los requisitos del Programa Apoyo a la vivienda a través de materiales de construcción subsidiados

En cumplimiento a la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 12, 13, 14, 25, 50 y 150 fracciones II y III; 6 y 6 Bis del reglamento solicito a usted la información antes citada correspondiente a la unidad administrativa a su cargo, con el fin de dar trámite al requerimiento interpuesto.

No omito manifestarle que la información solicitada deberá ser remitida a las oficinas de esta coordinación en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida esta solicitud, de manera impresa y digital.

Así mismo le recuerdo que, el incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a inicio de procedimientos administrativos, tal como lo estipula la

Ley de los Servidores Públicos del Estado y la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En caso que la información solicitada, no compete a su unidad administrativa o a su consideración amerita sea aclarada, sea devuelta a más tardar al día siguiente para seguir con los trámites correspondientes.

Agradeciendo su colaboración, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
11 JUL 2019
RECIBIDO
NOMBRE
FOLIO
Firma Lopez
1:09 PM

ATENTAMENTE:

LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG
Coordinadora de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Municipal.



- C.C.P. LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRICO JIMÉNEZ.- Presidente Municipal Constitucional. Para su conocimiento
- C.C.P. Lic. José Arturo Aragón Otáñez.- Contralor Municipal.- Para su conocimiento
- C.C.P. Héctor Tosca Ramírez.- Enlace de Transparencia
- C.C.P. Archivo

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018-2021

**H. Ayuntamiento Constitucional
Huimanguillo, Tabasco**
Dirección de Fomento Económico y Turismo
2018 - 2021

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Huimanguillo, Tabasco a 11 de julio de 2019.

Oficio No. **DFET/0565/2019.**

Asunto: **El que se indica.**

Lic. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG
Coordinadora de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Municipal.
Presente:

En relación a su oficio No. **CTAIP/0313/2019** y en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, así mismo en seguimiento a la solicitud de **No. de Exp: 3840**, con folio de Infomex **No: 01351219**, de fecha **11/Jul/2019**, por quien dice llamarse **Francisco Hernandez Hernandez**, quien solicita: "Podria brindarme los requisitos del Programa Apoyo a la vivienda a través de materiales de construcción subsidiados", me permito por este medio hacer de su conocimiento, que la **Dirección de Fomento Económico y Turismo** a mi cargo, funge como enlace para la realización de los requisitos del trámite del Programa de subsidios para la vivienda, pero es otra área de este Sujeto Obligado quien genera y posee la información.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



TRANSPARENCIA

12 JUL 2019

1:24 PM

ATENTAMENTE

Luis A. Madrigal Mendoza

RECIBE _____
NOMBRE Ing. Luis Alejandro Madrigal Mendoza
FIRMA _____ Director de Fomento Económico y Turismo



C.c.p. Lic. José del Carmen Torruco Jiménez, Presidente Municipal; para su conocimiento
C.C.P. Lic. José Arturo Aragón Otáñez- Contralor Municipal; mismo fin.
C.C.P. Lic. Darvelia Broca Escalante- Enlace de Transparencia de la Dirección de Fomento Económico y Turismo
C.c.p. Archivo



H. Ayuntamiento Constitucional de
Huimanguillo, Tabasco.
Trienio 2018-2021



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018-2021

Secretaría del Ayuntamiento

Esperanza que Transforma

2019, AÑO DEL CAUDILLO DE SUR,
EMILIANO ZAPATA.

NÚM. DE OFICIO:	SAH/ 438 /2019.
RAMO:	ADMINISTRATIVO.
ASUNTO:	EL QUE SE INDICA

HUIMANGUILLO, TABASCO A 17 DE JULIO DEL 2019.

LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
P R E S E N T E

En atención a su oficio número **CTAIP/0316/2019**, de fecha 11 de Julio del presente año, se recibió vía sistema infomex solicitud de información que a continuación se describe: No. de expediente **3840** con folio infomex **01351219** del solicitante Francisco Hernández Hernández, donde requiere el "Los requisitos del Programa Apoyo a la Vivienda a través de materiales de construcción subsidiados". En cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fundamento a los artículos 12, 13, 14, 25, 50 y 150 fracciones II y III; 6 y 6 bis del reglamento, me permito enviar de manera impresa y digital la información requerida. Anexo al presente oficio

Sin otro particular, le saludo con el respeto de siempre.

ATENTAMENTE



TRANSPARENCIA

22 JUL 2019

3.2507

LIC. RAMÓN ARTURO GONZÁLEZ DE LA CRUZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RECIBE
NOMBRE
FIRMA

c.c.p. EL C. LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ.- Presidente Municipal.- Para su conocimiento
c.c.p. EL C. LIC. JOSÉ ARTURO ARAGÓN OTAÑEZ.- Contralor Municipal.- Para su conocimiento
c.c.p. EL ARCHIVO.

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018-2021

**H. Ayuntamiento Constitucional de
Huimanguillo, Tabasco.
Trienio 2018-2021**



Secretaría del Ayuntamiento

Esperanza que Transforma

NÚM. DE OFICIO:	SAH / 450 / 2019.
RAMO:	ADMINISTRATIVO.
ASUNTO:	EL QUE SE INDICA

Huimanguillo, Tabasco a 19/Julio/2019

**LIC. DALILA FERNANDEZ JARQUIN
COORDINADORA DE ENLACE DE GRUPOS COMUNITARIOS
P R E S E N T E:**

A fin de dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fundamento a los artículos 12, 13, 14, 25, 50 y 150 fracciones II y III; 6 y 6 bis del reglamento, le solicito remita a esta Secretaría la solicitud requerida mediante el folio infomex 01351219 del ciudadano Francisco Hernández Hernández, en un plazo más tardar de tres días hábiles. Anexo oficio. 0316.

Sin otro particular, le saludo con el respeto de siempre.

ATENTAMENTE:

**LIC. RAMÓN ARTURO GONZALEZ DE LA CRUZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

c.c.p. EL ARCHIVO.

Av. Miguel Hidalgo s/n Colonia Centro. Huimanguillo. Tab. Tel. 01 917 37 5 11 98



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018-2021

H. Ayuntamiento Constitucional de
Huimanguillo, Tabasco.
2018-2021



**Coordinación de Enlace
de Grupos Comunitarios**

RAMO:	ADMINISTRATIVO
NUM. DE OFICIO:	CEGCH/ 038 /2019
ASUNTO:	Respuesta a Transparencia.

18 de Julio de 2019, Huimanguillo, Tabasco.

Lic. Ramón Arturo González de Cruz
Secretario de Ayuntamiento
Huimanguillo, Tabasco.

P r e s e n t e

Por este medio, comunico en relación a la solicitud del Folio Infomex 01351219 para el Programa de Mejoramiento de Vivienda se requieren copia de identificación oficial y la aportación del beneficio ya subsidiado.

Quedo atenta, gracias por su amabilidad.

Lic. Dalila Fernández Jarquín
Coordinadora de Enlace de Grupos Comunitarios
Huimanguillo, Tabasco.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



Número de Folio INFOMEX: 01351219

Solicitante: Francisco Hernandez Hernandez

Acuerdo: Información Disponible

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A 23 DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.- - - - -

VISTOS: Para atender la solicitud de acceso a la información, realizada por quien se identificó como **Francisco Hernandez Hernandez**, presentada vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha **11 de Julio del 2019**, registrada bajo el número de folio INFOMEX indicado en el epígrafe superior derecho mismo que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite el siguiente:

ACUERDO

I.- En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

“Podría brindarme los requisitos del Programa Apoya a la vivienda a través de materiales de construcción subsidiados.”

II. Turnada la solicitud para su atención y localización de la información y con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se remitió a la Dirección de Fomento Económico oficio No. **CTAIP/0313/2019** y Secretaria del Ayuntamiento oficio No. **CTAIP/0316/2019**, por tratarse de un asunto de competencia a sus áreas.

III. Se recibió respuesta por parte de la Dirección de Fomento Económico, mediante el oficio No. **DFET/0565/2019** el 12 de julio de 2019, en la cual manifiesta lo siguiente: “Me permito por este medio hacer de su conocimiento, que la Dirección de Fomento Económico y Turismo a mi cargo, funge como enlace para la realización de los requisitos del trámite del Programa de subsidios para la Vivienda, pero que es otra área de este Sujeto Obligado quien genera y posee la información”.

De igual manera se obtuvo respuesta a lo requerido por parte de la Secretaria del H. Ayuntamiento oficio No. **SAH/438/2019**, así mismo por parte de la Coordinación de Enlace de Grupos Comunitarios, mediante el oficio No. **CEGCH/038/2019**, el 22 de julio de 2019, en la cual manifiesta lo siguiente: “Por este medio, comunico en relación a la solicitud del Folio Infomex 01351219 para el Programa de Mejoramiento de Vivienda se requieren copia de identificación oficial y la aportación del beneficio ya subsidiado.”

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
[Firma manuscrita]
Página 1 de 5



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



IV. Lo anterior en estricto apego a lo establecido en el artículo 9 párrafo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo el contenido de la disposición normativa antes mencionada el siguiente:

Artículo 9. *El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

I. Certeza: *Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer que sus acciones son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;*

II. Eficacia: *Obligación para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;*

III. Imparcialidad: *Cualidad que debe tener respecto de sus actuaciones, de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;*

Así mismo, el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, menciona lo siguiente:

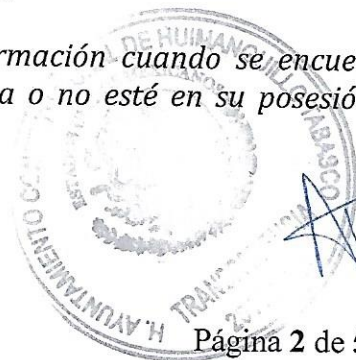
Artículo 6. *El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. ...(...)*

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

V.- Es de vital importancia, para esta Unidad de Acceso a la Información y a los fines de la debida fundamentación y motivación del presente acuerdo, que éste se realiza en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante y su correlativa garantía de transparencia, por lo que se procede a integrar el expediente en el que se actúa, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra dice:

Artículo 12. *Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*

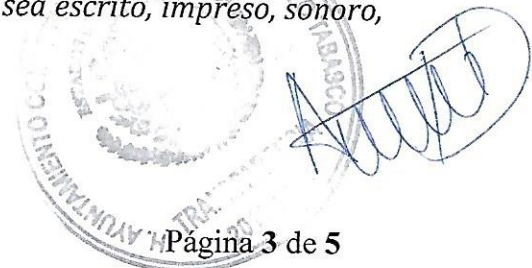
Artículo 13. *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán Habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado.*

Así mismo, sirva el presente Acuerdo para dar a conocer al requirente los tipos o clases de información pública, contenida en un documento en poder o generado por un Sujeto Obligado, a que puede acceder en los términos que precisa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo además necesario, presentar su contenido expreso a los fines de una debida fundamentación y motivación del presente acuerdo:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley;*

VIII. Documentos: *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;*





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



XV. Información Pública: *Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;*

XXXII. Transparencia: *Práctica democrática de poner a disposición de las personas información pública sin que medie solicitud alguna;*

VI.- Por tanto esta Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Huimanguillo del estado Tabasco, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, motiva y fundamenta el presente Acuerdo de Disponibilidad, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

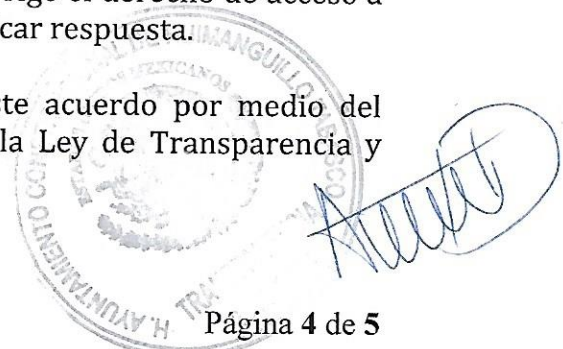
RESUELVE

PRIMERO: Esta Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Huimanguillo, Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la disponibilidad de la información, para la parte interesada y con fundamento en lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 139 y 140 de mencionada Ley, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

SEGUNDO: Se le informa a **Francisco Hernandez Hernandez**, la contestación a su solicitud, tal y como quedó establecido en el punto II de este acuerdo, con lo que se conforma la Disponibilidad a la respuesta dada por la Unidad de Acceso a la Información.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

TERCERO: Notifíquese al solicitante, el contenido de éste acuerdo por medio del sistema INFOMEX, de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



CUARTO: Infórmese al interesado, que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la Notificación, previsto por los artículos, 148, 149, 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con domicilio ubicado en calle José Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco, con horario de atención al Público de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas, así mismo se puede comunicar al número telefónico (993) 1 31 39 99, o en la dirección electrónica: www.itaip.org.mx.

Así lo acuerda, manda y firma, la LIC. **ALEXANDRA AVALOS DAGDUG** Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**



Huimanguillo
Esperanza que Transforma
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021

RR/DAI/2765/2019-PI

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR INFOMEX**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.****Folio-Infomex Tabasco: RR00137219**

Que en el expediente RR/DAI/2765/2019-PI, derivado del recurso de revisión presentado por XXXXXX, contra de H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, se dictó **ACUERDO** que copiado a la letra dice:-----

ACUERDO DE ADMISIÓN

"...INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA PRIMERA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A 14 DE AGOSTO DE 2019.-----

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero de 2016, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante, el que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, constante de 10 hojas, SE ACUERDA:-----

PRIMERO. El presente recurso de revisión RR/DAI/2765/2019-PI, que por razón de *turno* le correspondió a esta Ponencia Primera, fue interpuesto el dos de agosto de 2019 a las 13:35 horas y toda vez que el plazo de 15 días hábiles otorgado a las partes para interponer recurso de revisión transcurrió del uno al 21 de agosto de 2019, es evidente que fue presentado en tiempo; así mismo del escrito de revisión se advierte que se interpuso en contra del Acuerdo Información Disponible por lo que, en el presente recurso de revisión, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra dentro del supuesto previsto en el artículo 149, fracción IV, del cuerpo normativo indicado que a la letra dice:

"Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

*...
IV. La entrega de información incompleta;*

Por lo anterior, **ADMÍTASE** el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, en relación al folio de solicitud de Información 01351219 promovido en contra del Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.-----



ITAIP

Instituto Tabasqueño de
Transparencia y Acceso a la
Información

RR/DAI/2765/2019-PI

SEGUNDO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído; lo anterior, con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. - -

TERCERO. Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de los particulares al momento de interponer el recurso de revisión, se ordena a los servidores públicos adscritos a esta Ponencia Primera, para que se omita señalar en el presente acuerdo, así como, en todas las actuaciones subsecuentes el nombre del particular, para no vulnerar la identidad del recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión. - - - - -

Además, en atención a que de la literalidad del recurso de revisión se advierte que el recurrente aportó datos personales en su escrito, por lo que, al carecer de la autorización correspondiente para su difusión, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia Primera, para efectos de que en las actuaciones subsecuentes no sean dados a conocer los datos personales del recurrente, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad. - - - - -

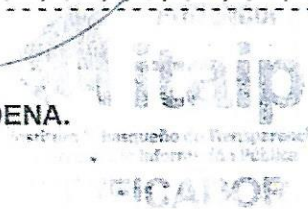
Notifíquese y cúmplase. - - - - -

ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA TERESA DE JESÚS LUNA POZADA, COMISIONADA DE LA PONENCIA PRIMERA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUIEN FIRMA ANTE LA LICENCIADA JOCABET MARTINA SILVA SOSA, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PONENCIA PRIMERA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA Y DA FE....." - - - - -

----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RUBRICAS ----- CONSTE -----

Por lo tanto, se procede a su notificación, lo anterior para los efectos legales correspondientes. - - - - -

LIC. FREDDY VILLEGAS CADENA.
NOTIFICADOR





Acuse de recibo del Recurso de Revisión

Fecha de presentación: 02/08/2019
Hora: 13:35
Número de folio del recurso de revisión: RR00137219
Folio de la Solicitud de Información: 01351219
¿Cómo desea recibir notificaciones?:

Datos del recurrente

Nombre, denominación social:

Correo electrónico:

Nombre del representante:

Domicilio:

Calle: ; I número: -- Colonia: ; Delegación o
municipio: ; C.P.: ; Estado: Tabasco País:
México

Datos del recurso de revisión:

Unidad Administrativa de Acceso a la Información (UAAI),
que emitió el acto reclamado:

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO,
TABASCO

Hechos en que se funda la impugnación del recurso:

La entrega de información incompleta, en su acuerdo
menciona el documento de la dirección de fomento
económico DFET/0565/2019 y no lo anexa

Archivo adjunto de la inconformidad:

Una vez elaborado el recurso, deberá presentarlo ante la dependencia correspondiente.

RR/DAI/2765/2019-PJ

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR INFOMEX

RECURRENTE: XXXXXX.

Folio-Infomex Tabasco: RR00137219

Que en el expediente RR/DAI/2765/2019-PI, derivado del recurso de revisión presentado por XXXXXX, contra de H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, se dictó ACUERDO que copiado a la letra dice:-----

ACUERDO DE ADMISIÓN

"...INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA PRIMERA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A 14 DE AGOSTO DE 2019.-----

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero de 2016, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante, el que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, constante de 10 hojas, SE ACUERDA:-----

PRIMERO. El presente recurso de revisión RR/DAI/2765/2019-PI, que por razón de *turno* le correspondió a esta Ponencia Primera, fue interpuesto el dos de agosto de 2019 a las 13:35 horas y toda vez que el plazo de 15 días hábiles otorgado a las partes para interponer recurso de revisión transcurrió del uno al 21 de agosto de 2019, es evidente que fue presentado en tiempo; así mismo del escrito de revisión se advierte que se interpuso en contra del Acuerdo Información Disponible por lo que, en el presente recurso de revisión, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra dentro del supuesto previsto en el artículo 149, fracción IV, del cuerpo normativo indicado que a la letra dice:

"Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

IV. La entrega de información incompleta:

..."

Por lo anterior, **ADMÍTASE** el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, en relación al folio de solicitud de Información 01351219 promovido en contra del Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.-----



ITAIP

Instituto Tabasqueño de
Transparencia y Acceso a la
Información

RR/DAI/Z765/2019-PI

SEGUNDO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído; lo anterior, con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. - -

TERCERO. Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de los particulares al momento de interponer el recurso de revisión, se ordena a los servidores públicos adscritos a esta Ponencia Primera, para que se omita señalar en el presente acuerdo, así como, en todas las actuaciones subsecuentes el nombre del particular, para no vulnerar la identidad del recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión. -----

Además, en atención a que de la literalidad del recurso de revisión se advierte que el recurrente aportó datos personales en su escrito, por lo que, al carecer de la autorización correspondiente para su difusión, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia Primera, para efectos de que en las actuaciones subsecuentes no sean dados a conocer los datos personales del recurrente, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad. -----

Notifíquese y cúmplase. -----

ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA TERESA DE JESÚS LUNA POZADA, COMISIONADA DE LA PONENCIA PRIMERA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUIEN FIRMA ANTE LA LICENCIADA JOCABET MARTINA SILVA SOSA, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PONENCIA PRIMERA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA Y DA FE....."-----

----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RUBRICAS ----- CONSTE -----

Por lo tanto, se procede a su notificación, lo anterior para los efectos legales correspondientes. -----

LIC. FREDDY VILLEGAS CADENA,
NOTIFICADOR